

**CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO
DOMINGO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el Ing. Abg. **WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI**, Mgs. en calidad de **ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y el Dr. Pedro José Aguilar Flores **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL** según credenciales que se adjuntan, a quien para los efectos de este convenio se denominará “**EL GAD MUNICIPAL**”; el **CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, legalmente representado por la Ab. **XIOMARA VELEZ CAMINO** en calidad de **SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-SD**, conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará “**EL CCPD**”; y, por parte **LA DEFENSORIA PÚBLICA**, representada legalmente por el Dr. **ÁNGEL TORRES MACHUCA**, en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)**, y que en adelante se le denominará “**LA DEFENSORIA PÚBLICA**”. Las partes libres y voluntariamente, acuerdan a celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera y con la capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria.

La Defensoría Pública es un Órgano Autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

Mediante Oficio No. DP-DPP23-2023-0401-O de fecha 23 de agosto de 2023 el Mgs. Mauricio Fernando Sotalin Nivelá, Defensor Público Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se dirige al señor Alcalde del Cantón, solicitando la Renovación del Convenio, celebrado entre el GAD Municipal y la Defensoría Pública, para articular acciones que

garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad del Cantón Santo Domingo y sus parroquias.

Mediante Oficio N° CCPD-SE-2023-1444-O, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Ab. Xiomara Vélez Camino, con base al informe jurídico expedido en memorando N° CCPD-SE-2023-026-M, emitido por la Directora del Consultorio Jurídico del CCPD, a fin de continuar con el proceso de regularización del Acta de Terminación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y se proceda a la suscripción de un nuevo convenio.

Mediante informe N° GADMSD-PS-2023-1231-I de fecha 07 de septiembre de 2023, mediante el cual el Dr. Pedro José Aguilar Flores, Procurador Síndico Municipal, informa que se encuentran cumplidos los presupuestos jurídicos para la suscripción del Acta de Terminación por Vencimiento del Plazo del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo y la Defensoría Pública, celebrado el 31 de mayo de 2021 con el objeto de dar por terminadas las obligaciones entre las partes; y, la suscripción de un nuevo convenio de cooperación interinstitucional con el objeto del fortalecimiento de las actividades que viene desarrollando el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en la atención de los grupos prioritarios

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL:

1.- El artículo 191 de la Carta Magna, determina que: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

2.- *La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

3.- *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*

4.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

5.- El artículo 227 de la Constitución, nos dice que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

6.- El numeral 6 del artículo 277 de la Carta Magna, establece que *"para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 6.- Promover e impulsar (...) en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada"*.

7.- El artículo 4, letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: *"h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes."*

8.- El literal j) del artículo 54, señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: *"Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales"*.

9.- El artículo 60 del COOTAD, letra n) determina que le corresponderá Alcalde o Alcaldesa, las siguientes atribuciones: *"n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley..."*

10.- El artículo 15 literal k) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Santo Domingo, establece lo siguiente: *"Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades"*.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene como objeto el fortalecimiento de las actividades que viene desarrollando el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en la atención de los grupos prioritarios, con la finalidad de establecer los mecanismos de cooperación entre las instituciones intervinientes, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades de la población en situación de vulnerabilidad del Cantón Santo Domingo y sus parroquias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones de la Defensoría Pública.

1. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a todos los habitantes del Cantón Santo Domingo en defensa de sus derechos, en los términos que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de la Defensoría Pública y demás normativa vigente, de

acuerdo a los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes de la Institución.

2. Asignar un defensor público hasta dos veces al mes, para el cumplimiento de programaciones planificadas en asesoría y patrocinio social y penal.
3. Emitir y entregar mensualmente un informe al GAD Municipal de Santo Domingo, de los casos que se han remitido en el marco del presente convenio, y las acciones emprendidas en defensa de los mismos.
4. Cumplir a cabalidad con el presente instrumento, siempre que se cuente con las facilidades para la ejecución del mismo por parte de la contraparte.

Obligaciones del GAD Municipal de Santo Domingo.

1. Promover y difundir entre las personas de las diferentes parroquias y recintos de esta jurisdicción cantonal, los contenidos y propósitos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional por intermedio de su personal técnico.
2. Disponer de un registro de información zonal de atenciones referidas a la Defensoría Pública como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio.
3. Realizar procesos de formación en atención a las personas, dirigido al personal de la Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Obligaciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

1. Brindar el apoyo institucional en su jurisdicción para organizar la atención y patrocinio legal que las personas requieran, con énfasis en las personas que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.
2. Coordinar acciones de apoyo para la efectiva coordinación interinstitucional de atención a personas de los grupos de atención prioritaria.
3. Fortalecer las acciones de prevención de violencia, promoción de derechos en el marco del fortalecimiento del sistema cantonal de protección integral de derechos.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) La Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, cada una dentro de sus competencias y facultades.
- b) Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión compuesta por el o los administradores designados por las máximas autoridades de cada una de las partes.



- c) Dicha Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar Informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.
- d) La Comisión tendrá a su cargo básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación Interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen Institucional.
- e) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.
- f) Las demás que se generen en virtud del presente convenio

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá un plazo de **DOS AÑOS**, que podrá ser renovado de así convenir a los intereses de las partes; previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Para que opere la renovación, una de las partes deberá comunicar a las otras, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas, técnicas o económicas debidamente justificadas, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

Prevía terminación, se finiquitarán las actividades que se encuentren pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, este convenio por sí, no da lugar a compromiso o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría ni del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo ni del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, en caso de dar lugar a algún compromiso o egreso económico, será necesaria la realización de un informe técnico económico y de una certificación presupuestaria para los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:

Se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Las instituciones se comprometen a mantener una coordinación efectiva para el desarrollo óptimo en la ejecución del presente convenio.

Los resultados de trabajos ejecutados serán evaluados y avalados por los Coordinadores/administradores que se deleguen por parte de las Instituciones que conforman el presente Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial en los términos previstos en la Constitución y en la ley, no podrán ser divulgados, salvo que existan las autorizaciones escritas que fueren menester.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por terminación del plazo, previa notificación, si las partes así lo consideran.
- b) Por incumplimiento de su objeto o cualquiera de las cláusulas de este convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN:

Las partes señalan como Administradores del Convenio a:

Por parte de la Defensoría Pública: Al Director Provincial de la Defensoría Pública de Santo Domingo.

Por parte del GAD Municipal y CCPD-SD: A la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santo Domingo.



Los administradores velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación y podrán elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.

Los administradores tendrán bajo su cargo la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

Los administradores se reunirán a petición de cualquiera de las partes, cada vez que sea necesario.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito.

Para todos los efectos de este convenio las partes convienen en fijar sus domicilios, en las siguientes direcciones:

DEFENSORIA PÚBLICA:

Dirección: Calle 6 de noviembre y Calle la Carolina
Teléfono: 023815270
Santo Domingo - Ecuador

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Av. Quito y Tulcán Esq.
Teléfono: 022755009 – 022750283
Santo Domingo - Ecuador

CCPD-SD

Dirección: Av. Río Toachi y Galápagos, Santo Domingo, Ecuador
Teléfonos: (02) 2746141

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio de Cooperación, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema de forma amistosa. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y a lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador y

Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, en última instancia a los jueces competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

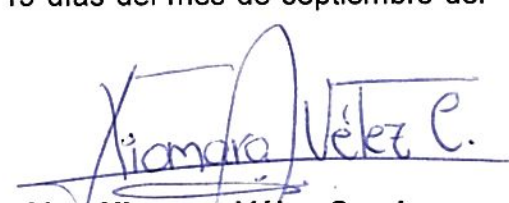
Forma parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos con los que se justifica la calidad de las autoridades que lo suscriben.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 19 días del mes de septiembre del 2023.


Ing. Abg. Wilson Armando Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN


Abg. Xiomara Vélez Camino
SECRETARÍA EJECUTIVA CCPD


Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)


Dr. Pedro José Aguilar Flores
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.

Elaborado por:	Mgs. Marco Brito Tello Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Mgs. Marco Maldonado Carrasco. Director de Asesoría Jurídica.	